

SECRETARÍA: 15 de diciembre de 2020, a despacho demanda de Servidumbre No. 2020-00097, informando que el 14 de los corrientes a las 6 pm, venció el término de 5 días concedido a la parte actora para que subsanara la misma y ésta guardó silencio. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	SERVIDUMBRE
Radicado:	2020-00097
Demandante:	DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO
Demandados:	GILDARDO ÁLVAREZ y OTROS
Interlocutorio:	498

En providencia del 03 de diciembre de 2020, notificada por estado del 04 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos de que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, pero la parte actora guardó silencio.

Como la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de servidumbre radicada bajo el No. 2020-00097, donde es demandante **DANNER DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO** y demandados **GILDARDO ÁLVAREZ Y OTROS**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo cual se hará al correo electrónico dannerdj55@gmail.com correspondiente al demandante o samuelarturosanchezc@gmail.com del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d820ace8cb7a9c4f6409a8e69614f8f04018272060af36ca5a81db129ff288a4

Documento generado en 15/12/2020 06:41:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>